



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2015/2016

CIRCULAR Nº 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS AVALES EN LA 2ª DIVISIÓN B. TEMPORADA 2016/2017

A tenor de lo dispuesto en el artículo 105 d) del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, mediante circular federativa será fijado el modelo y la forma de los avales que, en su caso, deban de suscribir los clubes participantes en la 2ª División B en la Temporada 2016/2017.

En base a esta habilitación normativa, la RFEF procede a comunicar las normas aplicables para la suscripción de los mencionados avales en lo que respecta a la próxima temporada 2016/2017:

A) Sin perjuicio de las previas comunicaciones que la RFEF ha realizado sobre el particular a los clubes participantes en la vigente temporada en la 2ª División B, la cuantía definitiva del aval a suscribir por los Clubes reglamentariamente obligados a ello será comunicada por la RFEF mediante circular, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran derivarse para los clubes en la reunión de la Comisión Mixta clubes 2ª B-AFE del presente mes de junio de 2016. Todo ello a tenor de los criterios establecidos en el artículo 105 del Reglamento General.

B) El aval a suscribir, en su caso, por los clubes obligados reglamentariamente a ello, responderá al **modelo adjunto**, sin que pueda modificarse o alterarse en modo alguno su contenido textual (salvo en la cumplimentación de los datos requeridos). La RFEF no aceptará, y se entenderá como no presentado, el aval correspondiente que no respete el modelo federativo aprobado.

C) Los meritados avales deberán presentarse en la sede de la RFEF entre el 1 y el 5 de julio de 2016 (ambos inclusive), configurándose éstos como un requisito de acceso o permanencia en la competición, por lo que la no suscripción de los mismos en los términos descritos o su no presentación en tiempo y forma, conllevará la no aceptación en la 2ª División B en la Temporada 2016/2017.

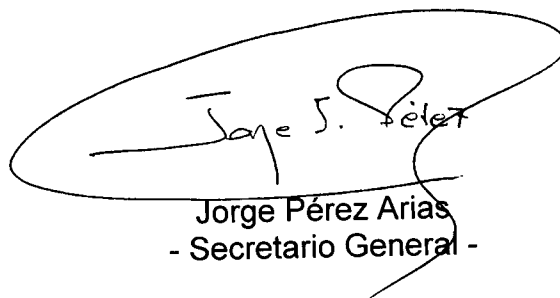
D) El importe que resulte de la ejecución del aval que, en su caso, pudiera producirse, será destinado íntegramente por la RFEF para pagar, por cuenta del Club de que se trate, las deudas de éste con sus futbolistas y técnicos. En todo caso, la ejecución del aval no conlleva en ningún modo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 del Reglamento General ni enerva, bajo ninguna circunstancia, la aplicación de las medidas federativas dispuestas en este precepto reglamentario y derivadas de los acuerdos de la respectiva Comisión Mixta o los órganos jurisdiccionales federativos.

E) Sin perjuicio de lo anterior, y en base a lo dispuesto en el apartado d) del precitado artículo 192 del Reglamento General, la RFEF podrá exigir de forma motivada a los clubes que considere necesario y no se encuentren incluidos en los supuestos previstos en las letras a), b) o c) del artículo reglamentario, la suscripción del aval correspondiente. Tal circunstancia se comunicará individualmente.

En caso de cualquier duda al respecto, pueden dirigirse al Área de Asesoría Jurídica de la RFEF, a través del teléfono 91. 495 98 00 o el mail legal@rfe.es. Este departamento federativo resolverá las dudas que puedan plantearse sobre estos particulares.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

Las Rozas (Madrid), 1 de junio de 2016.



Jorge Pérez Arias
- Secretario General -

AVAL BANCARIO SOLIDARIO A PRIMER REQUERIMIENTO

[REDACTED] (en adelante, el "Banco"), con C.I.F. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] representado por D. [REDACTED], con DNI número [REDACTED] con poderes suficientes de representación según se acredita en virtud de la escritura de otorgamiento de poderes autorizada por el Notario de [REDACTED] D. [REDACTED] el día [REDACTED] con el número [REDACTED] de su protocolo

AVALA

de forma incondicional, irrevocable y solidaria, y a primer requerimiento con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división y a toda clase de defensas y excepciones, a [REDACTED] (el "Avalado"), ante la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL** con domicilio social en Avenida de Ramón y Cajal s/n, 28030, Las Rozas, Madrid y C.I.F. Q2878017I, (el "Beneficiario"), quedando el Banco obligado a pagar al Beneficiario, a primer requerimiento, y dentro del plazo de 2 días hábiles desde la presentación del presente aval al Banco.

Este aval, que se otorga según lo previsto en el artículo 105 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, garantiza el cumplimiento de la obligación del Avalado de estar, durante la vigencia del presente aval, al corriente de sus obligaciones económicas contraídas y vencidas con futbolistas y técnicos, reconocidas a través de los órganos federativos regulados según lo dispuesto en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol.

El Banco, en virtud del presente Aval, asume frente al Beneficiario, en los términos que se recogen en el presente documento, la obligación de pagar la cantidad equivalente al importe de la deuda vencida y exigible reconocidas o acreditadas, según los casos, por la Comisión Mixta y/o por los órganos federativos, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, con una responsabilidad máxima de pago de [REDACTED] Euros.

Dicha obligación pago es asumida por el Banco frente al Beneficiario con carácter solidario, incondicional e irrevocable, hasta la cantidad máxima avalada, en el momento en el que éste notifique su primer requerimiento de pago por escrito, pago que se efectuará sin limitación, restricción o condición de clase alguna en los términos expresados en el presente documento, sin derecho al beneficio de excusión y división, sin que el Beneficiario deba justificar el incumplimiento ni la negativa del cumplimiento de la obligación garantizada por el Avalado.

El presente Aval entrará en vigor en la fecha de hoy y estará vigente hasta el 20 de julio de 2017. A partir de esta fecha el presente documento quedará sin efecto ni valor, y el derecho de reclamación del Beneficiario quedará caducado.

El presente aval se regula por las leyes españolas y queda sometido a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

El presente Aval a Primer Requerimiento ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avals bajo el número [REDACTED]

Y sujetándose a tales requisitos, se firma este documento en [REDACTED]

[REDACTED]